

**Resolución Nro.**

**CG -082-2023**

**Comisión Gestora**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución del Ecuador señala: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*

**Que,** el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución determina: *“El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”;*

**Que,** el artículo 27 de la ibidem, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez (...)”;*

**Que,** los numerales 15 y 21 del artículo 57 de la Constitución de la República señala: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...)*

*14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. (...)*

*21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna”;*

**Que,** el artículo 347 ibidem establece: *“Será responsabilidad del Estado (...) 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

**Que,** el artículo 350 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*



**Que**, el artículo 355, de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “(...) *Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”; Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el numeral 1 del artículo 14 que: “*1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (...)*”;

**Que**, el numeral 2 del artículo XV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala: “(...) *2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

**Que**, el artículo 223 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Resolución de la impugnación. La resolución de la impugnación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con relación al reconocimiento de la autonomía responsable, indica: (...) “*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*”;

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la LOES señala: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación*”;



**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, publicada en el Registro Oficial Nro. 393 de 05 de agosto de 2004, modificado por la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y publicado en el registro oficial Nro. 297 de 02 de agosto de 2018, dispone: *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi como universidad pública, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;*

**Que**, con Ley Reformatoria a La Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, aprobada el 22 de julio del 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial con fecha 23 de agosto de 2021, en su artículo uno establece: *“Artículo 1.- Sustitúyase el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto: “La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre de 2023”;*

**Que**, mediante Acuerdo N° SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

**Que**, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-057 de fecha 09 de diciembre de 2022, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, resolvió: *“Artículo 1.- (...) conforme lo determinado en el numeral 3 del inciso sexto de la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, a Juan Fernando Guevara Ulloa, Director de Gestión Universitaria y Politécnica en calidad de delegado de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y; en calidad de suplente a Washington Alfredo Yáñez Ulloa”;*

**Que**, el inciso tercero del artículo 5 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi señala: *“El castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural para la Universidad”;*

**Que**, el literal d) del artículo 9 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi señala: *“Ejercicio pleno de derechos culturales y lingüísticos.- Es la valoración, reconocimiento, conservación, desarrollo y uso de las lenguas y culturas de nacionalidades y pueblos en la vida pública y privada”;*

**Que**, el literal d) del artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, sobre los Requisitos para el ingreso del personal académico titular



auxiliar 1, determina: *“Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;*

**Que**, el artículo 11 del Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, señala: *“Artículo 11.- Integración de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición será sustanciado por una comisión de evaluación, o las requeridas para efectos del concurso. (...)”;*

**Que**, el artículo 35 ibídem, establece: *“Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la fase de oposición, los postulantes podrán impugnarlos ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.*

*Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado ante la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi o enviarlo a través del medio tecnológico dispuesto en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria como respaldo de la impugnación”;*

**Que**, el artículo 36, del Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, establece: *“Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Órgano Colegiado Superior.- Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados finales, la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, pondrá en conocimiento del Rector, y éste a su vez elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, la que deberá emitirse en un término máximo de siete (7) días.*

*Para resolver las impugnaciones se deberá considerar en todo momento el cumplimiento del término establecido en la normativa vigente, tomando las medidas correspondientes para el cumplimiento del mismo”;*

**Que**, mediante Resolución N° CG -025-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, la Comisión Gestora de la Universidad aprobó: **“Artículo 1.** – Dar por conocido y aprobar el *“Informe Técnico motivado de identificación de la necesidad académica y de investigación para la contratación de personal docente titular, a través del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del personal académico titular”, presentado por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad el 16 de febrero de 2023, documentos que forman parte inherente a la presente resolución. Artículo 2.* – Dar por conocido y aprobar el informe de *“Disponibilidad Financiera que sustenta la creación de las partidas presupuestarias requeridas por el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, previo a la realización del II Concurso de merecimientos y oposición para ocupar doce (12) puestos de personal académico auxiliar 1 y tres (3) puestos de personal titular agregado 1 de la Universidad*



*Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi” de fecha 16 de febrero de 2018, presentado por la Coordinadora Administrativa Financiera Ana Lucía Bastidas Morocho y por la Especialista de Talento Humano, Ángela Túquerres Chicaiza”;*

**Que**, mediante resolución Nro. CG-031-2023, la Comisión Gestora aprobó: **“Artículo 1.-** *Dar por conocido el Memorando Nro. UINPIAW-VRA-2023-0049-M de fecha 28 de febrero de 2023 y anexos remitidos por el Vicerrectorado Académico; y, aprobar los respectivos perfiles académicos, la convocatoria, sus bases y cronograma del II Concurso de Merecimientos y Oposición para ocupar quince (15) puestos vacantes: doce (12) puestos de Personal Académico Auxiliar 1 y tres (3) puestos de Personal Titular Agregado 1 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad con las partidas existentes y la necesidad institucional, documentos que forman parte inherente de la presente resolución. Artículo 2.-* *De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, se autoriza el inicio del II Concurso de Merecimientos y Oposición para ocupar quince (15) puestos vacantes: doce (12) puestos de Personal Académico Auxiliar 1 y tres (3) puestos de Personal Titular Agregado 1 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al 06 de marzo de 2023, acorde a los perfiles, convocatoria y cronograma aprobados en el artículo 1 de la presente resolución”;*

**Que**, la Disposición General PRIMERA de la resolución Nro. CG-031-2023 señala: *“Disponer a la primera autoridad ejecutiva de la Institución, convocar al II Concurso de Merecimientos y Oposición para ocupar quince (15) puestos vacantes: doce (12) puestos de Personal Académico Auxiliar 1 y tres (3) puestos de Personal Titular Agregado 1 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo previsto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el cronograma aprobado y demás normativa conexas. A efectos de determinar la red electrónica de información donde deberá ser difundida la convocatoria, se deberá coordinar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)”;*

**Que**, de conformidad cronograma, aprobado por Órgano Superior Universitario (Comisión Gestora) establece los tiempos y cada una de las fases y etapas del II Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, el proceso se encuentra en la fase de Oposición;

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-CG-S-2023-016-M, de 18 de mayo de 2023, el Secretario de la Comisión Gestora, señaló a los miembros de la Comisión lo siguiente: *“De conformidad a la normativa aplicable, remito para su conocimiento las impugnaciones presentadas dentro de la fase de oposición del “II Concurso de Merecimientos y Oposición para ocupar quince (15) puestos vacantes: doce (12) puestos de Personal Académico Auxiliar 1 y tres (3) puestos de Personal Titular Agregado 1 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi” que fueron ingresadas a la Secretaría a mi cargo, desde el miércoles 10 de mayo de 2023 hasta el viernes 12 de mayo de 2023”;*

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-CG-2023-0017-M, de 19 de mayo de 2023, el Presidente/Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza, nombró al Procurador de la Amawtay Wasi, Abg.



Mauricio Moya, en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión Gestora, por el periodo del 19 al 24 de mayo de 2023;

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-CG-2023-0018-M, de 19 de mayo de 2023, el Presidente/Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza solicitó lo siguiente al Secretario Ad-Hoc de la Comisión Gestora lo siguiente: *“De conformidad al literal b) al artículo 15, del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, me permito solicitar se realice la convocatoria para la décimo séptima sesión extraordinaria de la Comisión Gestora para el día lunes 22 de mayo de 2023, a partir de las 13:30 de la tarde (...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-CG-2023-0020-M de 19 de mayo de 2023, el Secretario Ad-Hoc de la Comisión Gestora, convocó a los Miembros de la Comisión Gestora a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, a celebrarse bajo la modalidad presencial el día 22 de mayo de 2023, a partir de las 13:30, en las instalaciones de la Universidad, ubicada en la avenida Colón E5-56 y Juan León Mera, Edificio Ave María, Torre B, piso 10;

**Que**, durante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de 22 de mayo de 2023, sus miembros decidieron tratar y votar respecto del: *“Conocimiento y tratamiento de las impugnaciones de la fase oposición del II Concurso de Merecimiento docente 2023”*; y,

**Que**, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido la impugnación presentada por la postulante Cañamar Maldonado Tsaywa Samay, con Nro. CC. 1003860341, mediante carta con motivo de impugnación de 12 de mayo de 2023.

**Artículo 2.-** De conformidad al artículo 36 del Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, **no aceptar la impugnación** presentada por la postulante Cañamar Maldonado Tsaywa Samay, al cargo de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, de la Carrera de Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitaria, ratificando lo actuado por la comisión de evaluación, puesto que la propuesta académica no fue remitida conforme lo señala en las bases del concurso; de igual forma la clase demostrativa no fue impartida a la fecha y hora señalada, por lo tanto, se mantiene la calificación que consta en la fase de oposición.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**



**PRIMERA.-** Disponer a la Comisión integrada para la evaluación del cargo de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, de la Carrera de Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitaria, que anexe la presente Resolución al Acta de Calificación de Oposición del cargo que corresponde.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano en un término máximo de tres (3) días, notificar al postulante lo dispuesto en la presente Resolución respecto del resultado de impugnación de la fase de oposición, y realice los trámites y gestiones, dentro de sus competencias.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario, Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Procuraduría, Dirección de Talento Humano y Dirección de Comunicación o quien haga sus veces y a la Comisión integrada para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a los veintidós (22) día del mes de mayo de 2023.

**Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza**  
**Presidente Comisión Gestora**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Razón.** - Certifico que los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, adoptaron por unanimidad de los miembros la presente resolución en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2023.

**Abg. Mauricio Moya G.**  
**Secretario Ad-hoc de la Comisión Gestora**  
**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

